



## PROYECTO DE LEY

### CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA LABORAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. - Créase el “Observatorio de Violencia Laboral”, como órgano multisectorial e interdisciplinario, destinado a la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Entre ríos, tanto en el sector público como en el privado.

ARTÍCULO 2°. - **Misión.** El Observatorio de Violencia Laboral tendrá a su cargo la recolección, monitoreo, producción, registro, sistematización, difusión, análisis y estudio de datos e información sobre violencia laboral, y la formulación de propuestas de políticas públicas para su prevención y erradicación.

ARTÍCULO 3°. - **Autoridad de aplicación.** El Observatorio de Violencia Laboral funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, o el órgano que en el futuro la reemplace, la cual será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. - **Composición.** El Observatorio de Violencia Laboral estará integrado por:

- a) dos (2) representantes del Poder Legislativo: uno (1) en representación de la Cámara de Diputados y uno (1) en representación de la Cámara de Senadores;
- b) dos (2) representantes del Poder Judicial: uno (1) en representación del Superior Tribunal de Justicia y uno (1) en representación del Ministerio Público Fiscal;
- c) dos (2) representantes del Poder Ejecutivo: uno (1) en representación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y uno (1) en representación de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad;
- d) dos (2) representantes de asociaciones sindicales estatales con personería gremial.



Los miembros desempeñarán sus funciones *ad honorem*, serán renovados cada dos (2) años y reelegibles por única vez.

El Observatorio de Violencia Laboral deberá estar dotado de personal idóneo para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, preferentemente con orientación profesional en psicología, trabajo social, relaciones del trabajo, abogacía, y toda otra vinculada a la materia, a cuyo efecto se podrán reasignar funciones de agentes que desarrollen actividad en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 5°. - Funciones.** Son funciones del Observatorio de Violencia Laboral:

- a) Analizar la problemática de la violencia laboral identificando temas y problemas a fin de proponer programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para su abordaje;
- b) Diseñar y proponer programas de difusión, concientización y prevención sobre la problemática de la violencia laboral;
- c) Formular programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia e inequidad en el ámbito laboral por motivos de género;
- d) Producir material dirigido a asistir a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a fin de que adopten mecanismos para prevenir y erradicar la violencia laboral en los lugares de trabajo;
- e) Brindar asesoramiento y capacitación a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, en todo lo concerniente a prevención y erradicación de la violencia laboral, cuando le fuere requerido;
- f) Recabar información respecto de denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y requerirla de otros organismos públicos competentes, a fin de posibilitar la sistematización y análisis de la problemática de violencia laboral. El Observatorio de Violencia Laboral no será parte en los procedimientos, limitando su intervención a la toma de conocimiento a través de los informes que se le remitan;
- h) Crear un registro de casos de violencia laboral de la Provincia de Entre Ríos, cuyos datos serán confidenciales;
- i) Realizar informes y estadísticas sobre la problemática de violencia laboral;
- j) Elaborar un informe semestral sobre la evolución de la problemática de la violencia laboral a fin de visibilizarla, formular propuestas y evaluar el impacto y



eficacia de la implementación de las políticas públicas, el cual será publicado en la página web de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social;

k) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y municipales, con la finalidad de articular el desarrollo coordinado de estudios e investigaciones;

l) Coordinar con los tres poderes del Estado Provincial acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia laboral;

ll) Elaborar recomendaciones de reformas de la normativa de fondo y de procedimiento a fin de hacerla compatible con un adecuado abordaje de la problemática, garantizando la máxima protección para los trabajadores;

Los informes y recomendaciones serán de carácter consultivo no vinculante.

**ARTÍCULO 6°.** - **Financiamiento.** Los gastos que demande el funcionamiento del Observatorio de Violencia Laboral se atenderán con los recursos correspondientes al Fondo Provincial del Trabajo creado por Ley N°9002.-

**ARTÍCULO 7°.** - La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

**ARTÍCULO 8°.** - Comuníquese, etcétera.

AUTOR: SOLANAS. –

Cofirmantes: CASTRILLÓN, GIANO, HUSS, KRAMER, LOGGIO, MORENO, RAMOS, SILVA. -



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática de la violencia ejercida en el ámbito laboral, en todas sus formas, exige dotar de nuevos instrumentos al Estado que posibilite un abordaje multisectorial e interdisciplinario acorde a la complejidad de la misma. Resulta indispensable el rol activo del Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales, especialmente en materia de protección de los trabajadores frente a los hechos de violencia en su ámbito de trabajo, poniendo el acento en la salvaguarda de su integridad psico-física.

El objetivo del presente proyecto de ley es la creación de un Observatorio, entendido como área de integración e interacción multisectorial e interdisciplinaria, que recabe información de manera permanente, visibilizando la problemática de la violencia laboral, analizándola e investigándola en profundidad a partir de perspectivas diversas, a fin de posibilitar la generación de políticas públicas más eficaces para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el trabajo. Resulta necesario que la organización gubernamental adopte acciones de abordaje de la problemática de manera coordinada, mediante el flujo sistemático de información y comunicación.

El instrumento concebido en este proyecto permitirá particularmente evaluar políticas públicas y acciones que resuelvan la inequidad en las relaciones laborales que afecta a las mujeres, proyectando el mejoramiento del ambiente laboral y el trato digno; y en general contribuirá a desarrollar las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan ejercer plenamente sus derechos, desarrollar su personalidad, en el ámbito laboral, contribuyendo al fortalecimiento de su dignidad.

El Observatorio de la Violencia Laboral tendrá como misión constituirse en un centro de investigación, análisis, estadísticas, informes y recomendaciones sobre la materia, recabando datos a partir de las denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y los informes que solicite a otros organismos públicos competentes. El Observatorio no sufre ni es parte en los procesos de denuncia.

El organismo tendrá carácter consultivo respecto del Estado, asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a partir de conclusiones o criterios generales, garantizando objetividad mediante una integración plural y equilibrada.

Cabe destacar la ley provincial N°9671 para Prevenir, Controlar, Sancionar y Erradicar la Violencia Laboral, la Resolución N°330/12 del



Ministerio de Trabajo del Gobierno de Entre Ríos que crea el Programa “Defender”, y la Comisión para el Trabajo con Igualdad de Oportunidades (CTIO-Entre Ríos), que se aplican y funcionan en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, respecto de las cuales el presente proyecto resulta eficaz complemento a fin de coadyuvar a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

Como antecedente normativo puede citarse el Observatorio de Violencia Laboral de la Provincia de Misiones creado mediante Ley IX-N°11 del año 2019.

Por los fundamentos expuestos solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

AUTOR: Julio Solanas. –

Cofirmantes: Sergio CASTRILLÓN, Ángel GIANO, Juan Manuel HUSS, José María KRAMER, Néstor LOGGIO, Silvia MORENO, Carina RAMOS, Leonardo SILVA. -